

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca nueve (09) noviembre dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-01053-00</b>
<b>PROCESO</b>	<i>ejecutivo</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>BANCO W S.A. NIT. No. 900.378.212-2</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>LESLIE GEANINE ORDOÑEZ OLAYA C.C. No. 53064495</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BANCO W S.A. NIT. No. 900.378.212-2 contra LESLIE GEANINE ORDOÑEZ OLAYA C.C. No. 53064495, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4507863) por concepto de saldo capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

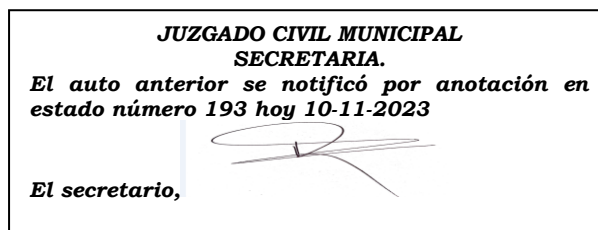
Téngase al abogado WENDY LORENA BELLO RAMIREZ como profesionales del derecho inscritos en la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S tal como aparecen en el certificado de existencia

*y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e59c3fb12a974b75ff8af518295f55ab7a7e114f6ae2ad734c683e94012ffa7**

Documento generado en 09/11/2023 03:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.